

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE AUDITORIA  
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN  
VERSION II**

## **MONOGRAFIA**

# **ANÁLISIS E IMPACTO DEL TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS ESTACIONES DE SERVICIOS “SURTIDORES DE COMBUSTIBLE”**

**Lic. VICENTE JESÚS LARA FLORES**

**LA PAZ - BOLIVIA**

## **INDICE**

### **CAPITULO I      INTRODUCCION**

Enunciado

Importancia Y Justificación Del Tema

Planteamiento Del Problema

Objetivo

Marco Conceptual

Metodología De La Investigación

### **CAPITULO II      ANALISIS Y NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS**

Impuesto al valor agregado

Impuesto a las transacciones

### **CAPITULO III      INCIDENCIA DE LOS IMPUESTOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO**

Impuesto al valor agregado

Impuesto a las transacciones

### **CAPITULO IV      CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones

Recomendaciones

**BIBLIOGRAFÍA**

# **ANÁLISIS E IMPACTO DEL TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS ESTACIONES DE SERVICIOS “SURTIDORES DE COMBUSTIBLE”**

## **I.- INTRODUCCION**

La recaudación de impuestos es una tarea difícil, que sin embargo data de épocas precolombinas. Que ya en ese entonces se tributaba con parte de las cosechas. Con la llegada de los españoles se incrementó las obligaciones tributarias con la instauración de la “Mita” y la “Encomienda”; también se implanto la contribución en dinero caracterizado por el “Alcabala”, “Diezmo Real”, “Quinto Real”, “quinto de Minería”, “Mesada Eclesiástica”, “Demarras”, etc.

Como se evidencia, el pago de los tributos es una práctica que se lleva hacia muchos siglos atrás.

El Servicio Nacional de Impuestos Internos tiene sus orígenes en 1918 como órgano administrativo, con la creación de la Dirección General de la Renta de Alcoholes y Aguardientes a la que en 1919 se le adiciona la responsabilidad en la percepción de tributos.

Durante la gestión presidencial del Dr. Hernando Siles se instituye la Compañía Recaudadora Nacional, que fue destinada a las recaudaciones de impuestos, rentas e ingresos contempladas en el presupuesto nacional.

En 1951 se crea la Dirección General de la Renta, que incluye al personal de las oficinas recaudadoras y 4 años mas tarde se crea la Dirección General de Ingresos que centraliza las oficinas de Renta y Aduana; el 24 de enero de 1968 se restituye la Dirección General de la Renta Interna, que por tareas

reorganizativas en 1970 se reestructura esta Dirección con el nombre de Servicio Nacional de la Renta Interna. Luego de un año se repuso nuevamente en Dirección General de la Renta Interna.

Luego de 20 años y como respuesta a la reforma tributaria, por Decreto Supremo N° 22923 del 9 de Octubre 1991, Dirección General de la Renta Interna fue sustituida por la Dirección General de Impuestos Internos.

En fecha 16 de Septiembre de 1997 mediante la promulgación de la ley 1788 se crea el Servicio Nacional de Impuestos Internos, según Decreto Supremo 25155 se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Impuestos Internos, siendo su competencia recaudar los impuestos nacionales.

La estructura organizacional del Servicio Nacional de Impuestos Internos se consolida con la Aprobación del Manual de Organización y funciones, Reglamento Interno y Reglamento de Personal mediante Resolución ministerial N° 883 de fecha 29 de junio de 1999.

En fecha enero de 2001 se modifica a Servicio de Impuestos Nacionales

Su **misión**, es administrar eficaz y eficientemente el sistema tributario en el marco de la política fiscal; orientando y facilitando el cumplimiento voluntario veraz y oportuno de los contribuyentes, sancionando las conductas de fraude fiscal y brindando servicios de calidad con principios de justicia, integridad, equidad y transparencia.

Su **visión**, aspirar a establecer una Administración Tributaria ejemplar, consolidar un elevado nivel de conciencia tributaria, así como eliminar la defraudación y evasión fiscal en todo el ámbito nacional a través de gestiones transparentes, elevados niveles de productividad, profesionalismo y un servicio con excelencia a los contribuyentes, alcanzando el reconocimiento general

como institución prestigiosa, confiable, competitiva y de credibilidad nacional enfocada al servicio de la ciudadanía y fortalecimiento de un país competitivo y solidario.

**Sus atribuciones son:**

- Administrar el Régimen de Impuestos Internos, ejerciendo las facultades otorgadas por el Código Tributario.
- Decidir y aprobar mediante resoluciones administrativas, las normas tributarias, administrativas y reglamentarias, para la aplicación de leyes tributarias.
- Conocer y resolver los recursos que se interpongan.
- Celebrar acuerdos, contratos convenios, y toda clase de actos jurídicos vinculados con el desarrollo de sus funciones.
- Sostener relaciones con organismos internacionales.
- Emitir instructivos y procedimientos que regule el funcionamiento de los niveles operativos y el relacionamiento con los contribuyentes.
- Difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes
- Promover el desarrollo de la conciencia tributaria

GRACO se origina como consecuencia de una reestructuración del SNII para mejorar el servicio al universo de contribuyentes, con el objeto de efectuar un mejor control fiscal a las empresas de gran envergadura y movimiento en el país.

Fue constituida en una primera instancia como "Sector Grandes Contribuyentes" mediante una Resolución Administrativa 05-15-88 dependiente de la DGII.

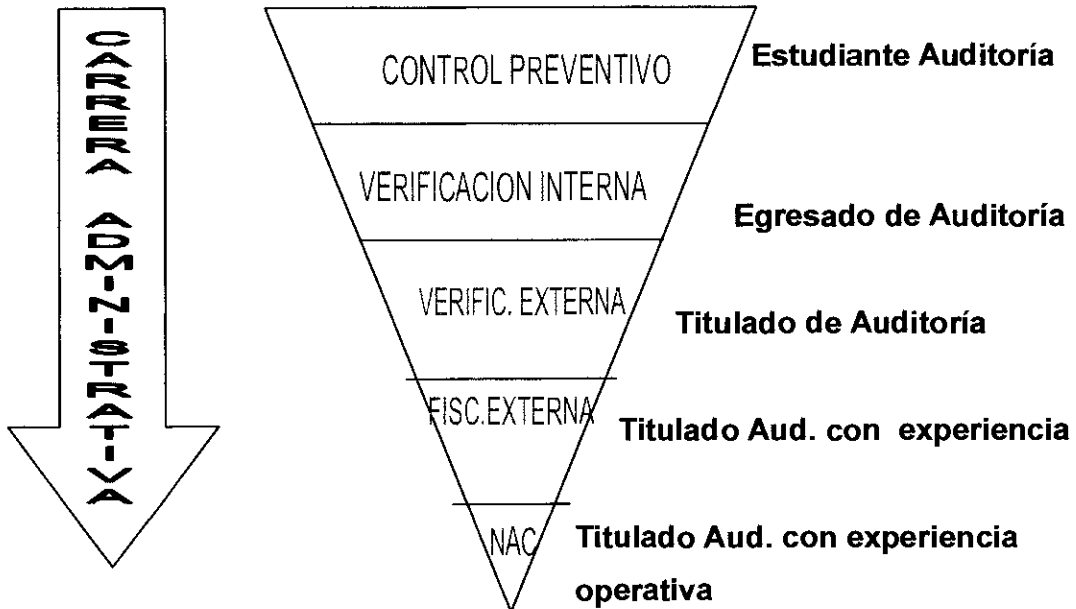
## UNIDAD NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

### FUNCIONES BASICAS

- ❖ Aplicar métodos y sistemas de fiscalización dirigidos a los operadores tributarios además de los contribuyentes y definir, establecer e implantar instrumentos y programas de control y fiscalización tributaria.



### RECURSOS HUMANOS



## **1.2.- CONCEPTOS DE AUDITORIA TRIBUTARIA**

- Conjunto de principios y procedimientos destinados a establecer si se han aplicado correctamente las normas contables, si se han interpretado y aplicado las normas legales tributarias que afectan a la empresa y si consecuentemente se han confeccionado correctamente las Declaraciones Juradas y formularios de los contribuyentes.
- Es una función de asesoramiento gerencial que en base al estudio y valuación de todas las operaciones de un ente, emite opiniones, conclusiones y recomendaciones para una mejora continua

## **1.3.- PROPÓSITOS**

Los propósitos de la Auditoría tributaria son:

- Descubrir fraudes y malversaciones cometidos por el personal de la empresa o de terceros.
- Disminuir la evasión del universo de contribuyentes.
- Detectar errores en las DD.JJ. presentadas por los contribuyentes.
- Modificar la conducta del contribuyente
- Otras finalidades específicas.

## **1.4.- ASPECTOS GENERALES**

La Administración Tributaria dentro de las facultades que le otorga el Código Tributario ha visto la necesidad de elaborar procedimientos generales, que permita ordenar y uniformar las tareas de los fiscalizadores a fin de obtener como resultado una fiscalización fundamentada y respaldada dentro de los lineamientos administrativos y técnicos establecidos por la Institución.

La presente guía esta basado en las disposiciones del Código Tributario, Manual Orgánico y Funcional del SNII, aprobado por D.S. 25155 de fecha 4 de septiembre de 1998, además por las Normas de Auditoría y Contabilidad Generalmente Aceptadas.

Este procedimiento no es limitativo, se pueden utilizar otros adicionales, con la finalidad de proporcionar al SNII elementos de juicio complementarios, que sirvan para una mejor evaluación de la conducta tributaria general del contribuyente.

Los procedimientos contenidos en el presente documento, se aplicarán con la finalidad principal de fiscalizar los impuestos al valor agregado (IVA) y a las transacciones, y de efectuar una verificación formal de los impuestos a la utilidad de las empresas, a los consumos específicos y al régimen complementario al IVA.

Los períodos fiscales comprendidos en el operativo serán definidos por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria (una gestión), de conformidad con lo que se hubiera previsto en el Plan Anual respectivo, teniendo en consideración los términos de referencia del operativo, el tiempo presupuestado para su ejecución y los recursos humanos disponibles.

Los mencionados procedimientos son aplicables a todo el universo de contribuyentes inscritos en el padrón, que hayan sido identificados por el sistema y seleccionados de acuerdo a parámetros, como se indico anteriormente.

Toda auditoria parcial debe ejecutarse siguiendo los procedimientos formales y administrativos implantados en los procedimientos generales, con las particularidades que se detallan a continuación.

## **2.- ENUNCIADO**

El tema de estudio abarca a las empresas que se dedican a la venta al por menor de combustibles derivados del petróleo, los cuales se niegan a la venta de combustible, ocasionando serios problemas en la ciudadanía. El motivo de la negación es la



petición que tienen son la eliminación de Mayoristas, que según las estaciones de servicio y transportistas estas empresas dedicadas a la venta al por mayor de combustible incrementan el precio de venta para el consumidor final, bajando el monto de la comisión con que se benefician las Estaciones de Servicio.

Considerando que los Surtidores pagan el Impuesto a las transacciones sobre la comisión, es decir la diferencia entre el precio de compra a los mayoristas y el precio de venta al público en general; por otro lado pagan el Impuesto al Valor Agregado sobre el total facturado; asimismo el consumidor final muchas veces no solicita la factura de compra correspondiente, o el surtidor que realiza la venta no emite la factura fiscal.

### **3.- IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

Los puntos anteriormente citados han contribuido para la elaboración de este trabajo, que debe merecer estudios en profundidad sobre todo en lo que respecta a la temática social, política y económica. En el presente trabajo nos referiremos casi exclusivamente al tema tributario, aspecto que mas nos interesa y nos enfocaremos en el estudio.

En razón de que este proceder por parte de los Surtidores afecta en gran medida a las personas comunes, que trabajan día a día, que necesitan trasladarse de un lugar a otro, que pagan el impuesto al valor agregado de manera indirecta y no se les extiende en muchos casos su factura fiscal; estudiaremos en profundidad este campo.

### **4.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El problema a plantearse es:

Como y en que manera afecta la no facturación de combustible en el impuesto al valor agregado y el Impuesto a las transacciones al Tesoro General de la Nación y a la empresa.

De que manera afecta el tratamiento de estos dos impuestos a ambos actores y que sistemas de control se deberían implantar.

Es cierto que las estaciones de servicio necesitan incrementar su margen de comisión, porque según ellos trabajan a la pérdida. Ocasionando problemas en la sociedad haciendo huelgas, perjudicando en gran manera.

## 5.- OBJETIVO GENERAL

Reformular el nuevo sistema de facturación, o modernizar el validador de facturas que no sirve para nada, no ayuda contribuyente, a pesar que se gasto gran dinero en su creación.

Demostrar que las Estaciones de Servicio no es un negocio malo, que se generan grandes ingresos y que la defraudación que ellos realizan es detectable y de posible y fácil control.

Evitar la gran defraudación que existe en el sistema tributario nacional mas aun en el rubro de los surtidores de combustible, crear métodos que eviten o por lo menos disminuyan la defraudación.

Analizar y ver el impacto social tributario que tienen el pagar el impuesto a las transacciones como comisionistas y el impuesto al valor agregado como vendedores comunes y corrientes, ya que estas empresas no son ni comisionistas ni tampoco declaran como vendedores por cuenta propia.

Los objetivos principales son:

- Objetivo a **corto plazo**, determinar reparos, cobro de impuestos omitidos y la aplicación de sanciones correspondientes. Para ello es necesario registrarse

a los planes y programas de Auditoría Tributaria; En general lo que se busca en una auditoria tributaria es:

- ✓ La percepción de impuestos.
  - ✓ Verificación y cumplimiento de sus obligaciones.
  - ✓ Percepción de intereses o recargos resarsitorios.
  - ✓ Aplicación de sanciones.
- 
- Objetivo a **largo plazo**, minimizar la evasión y otros delitos, contribuyendo así a maximizar el cumplimiento voluntario de todo el universo de contribuyentes.
  
  - Maximizar el “cumplimiento voluntario” de los contribuyentes.

El cobro de impuestos omitidos y la aplicación de sanciones son solo un objetivo inmediato y/o más bien, el medio para desalentar la evasión e inducir al cumplimiento de masa de contribuyentes

El objetivo principal del presente trabajo es contribuir en la formación profesional del estudiante de la carrera de auditoria y así mismo coadyuvar la actividad empresarial. Todos los habitantes de nuestro país somos contribuyentes directos y/o indirectos, para lo cual, es necesario que todos los profesionales apliquen de manera correcta los procedimientos, leyes, disposiciones legales en materia tributaria.

## **6.- MARCO CONCEPTUAL**

### **6.1.- LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES**

Para el desarrollo del presente trabajo se aplican las siguientes leyes normas y disposiciones legales en actual vigencia:

- Ley No. 843 (texto ordenado) del 20 de mayo de 1995.
- Ley No. 1606 del 22 de Diciembre de 1994.
- Decreto Ley No. 14379 Código de Comercio, de 25 de febrero de 1977.
- Ley No. 1340 Código Tributario, de 28 de mayo de 1992.
- Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) de 20 de julio de 1990.
- Normas de Contabilidad.
- Normas de Auditoria.

### **Impuesto al Valor Agregado (IVA) – Título I**

- Decreto Supremo No. 21530 reglamento del IVA (texto ordenado en 1995).
- Resolución Administrativa No. 05-0039-99 Resoluciones Consolidadas del IVA de 13 de Agosto de 1999.
- Resolución Administrativa 05-299-94 del 8 de julio 94, 05-559-94 del 21 Diciembre de 94 abrogado por la R.A. 05-0043-99 Resoluciones Consolidadas del Sistema de Facturación, de 13 de Agosto de 1999.

### **Impuesto a las Transacciones (IT) – Título III**

- Decreto Supremo No. 21532 Reglamento del IT (texto ordenado en 1995)
  - Resolución Administrativa No. 05-0042-99 Resoluciones Consolidadas del IT, de 13 de Agosto de 1999.
- Comisión de acuerdo al Código de comercio en su artículo 1260, comisión es un mandato sin representación legal por cuenta de terceros para la ejecución de un acto comercial.
  - Son comisionistas las personas naturales o jurídicas que realizan tarea por cuenta de terceros, facturando a nombre de dichas empresas o personas,

percibiendo por esta tarea de intermediación una comisión, que se acredita con la factura que ellos emiten.

- No son comisionistas las personas naturales o jurídicas que adquieren un bien o un servicio que lo revenden con sus propias facturas, en este caso el tratamiento del IVA e IT será aplicado sobre el ingreso bruto.
- Según del Decreto Supremo 21532 "Reglamento del Impuesto a las Transacciones" en su artículo 2º dice " el nacimiento del hecho imponible se perfeccionara en el caso de ventas de otros bienes, en el momento de la facturación o entrega del bien o lo que ocurra primero."
- La ley 843 en su artículo titulo VI Impuesto a las transacciones dice " el impuesto se determinara sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada".
- "Se considera ingreso bruto el valor o monto total, en valores monetarios o en especie, devengados en concepto de venta bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, retribución por la actividad ejercida"
- D.S. 25980 artículo 6 dice: "Los distribuidores minoristas pagaran el I.T. sobre el valor de sus ventas brutas, deducido el monto de compra pagado a los Distribuidores Mayoristas o a los importadores"

## **7.- METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

Realizar investigaciones sobre porcentajes de comisiones que perciben las estaciones de Servicio, analizando contratos firmados entre las empresas comisionistas y los surtidores.

Analizar mediante datos del Servicio de impuestos internos, cuantas estaciones de servicio facturan al 100% todas las ventas, o en todo caso mediante investigaciones o muestras demostrar que porcentaje de facturación tienen.

Para conseguir esa finalidad es necesario fijar algunas bases de una propuesta tributaria. Bases mínimas sobre las cuales se debe proceder a crear conciencia entre todos los surtidores, indicando que existe una solución del tratamiento tributario y una aplicación y reformulación del sistema de facturación.

En una primera parte analizaremos la naturaleza del Impuesto al Valor Agregado IVA y el Impuesto a las Transacciones I.T., su aplicación, objeto del impuesto, hecho generador.

En una segunda parte, analizaremos la incidencia de estos impuestos dentro el rubro de los surtidores, su aplicación práctica, exenciones, tratamientos especiales.

## CAPITULO II

### ANALISIS Y NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS

#### 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA.

##### 1.1. DEFINICION.

Según la definición de Luigi Einaudi, el IVA es un impuesto a las ventas de etapa múltiple, porque en cada transacción se cobra el 13% de impuesto, pero no es acumulativo, porque se aplica solamente al valor agregado por cada vendedor. Su rendimiento es el mismo que el de un impuesto, de una sola etapa, a las ventas finales al consumidor. No es acumulativo, aunque se cobra varias veces en el proceso de distribución porque en cada etapa el sujeto de este gravamen paga el impuesto, solamente por el valor agregado por el mismo bien que vende. Existen varias formas de establecer el impuesto a las ventas tipo valor agregado. Para el IVA vigente en Bolivia, se ha elegido el mecanismo de impuesto contra impuesto. Con este objeto se crea un mecanismo de créditos y débitos tributarios, que corresponden al impuesto del 13% incluido en sus facturas de ventas y sus créditos IVA correspondientes al impuesto del 13% incluido en sus facturas de compras que deben asentarse en dos libros.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Sistema Tributario Boliviano  
Roberto Viscafé Ureña

## **1.2. OBJETO**

El objeto del impuesto son:

- Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuados por los sujetos pasivos.
- Los contratos de obras, de prestación y toda otra prestación, cualquiera que fuere su naturaleza en el territorio de la nación.
- Las importaciones definitivas

Se considera venta – según la ley 843 – a toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, expropiación)

## **1.3. SUJETOS**

Son sujetos pasivos los que en forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles; los que realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles; realicen en nombre propio importaciones definitivas; realicen obras o prestación de servicios; alquilen bienes muebles o inmuebles.

## **1.4. BASE IMPONIBLE**

Constituye base imponible el precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura o nota fiscal equivalente.



## **2.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES**

### **2.1. DEFINICION**

Es un impuesto a las ventas, de etapa múltiple, pero a diferencia del IVA es acumulativo. Esta forma de gravamen, en cascada produce conocidos efectos de acumulación y pirimidación del impuesto, con la consiguiente distorsión de los precios relativos. La acumulación consiste en que se paga el impuesto en cada transacción de compra-venta. La pirimidación, en cambio, se refiere a la base del impuesto, es mayor en cada transacción, pues el impuesto pagado en la transacción anterior, se incluye en la nueva base del impuesto.

### **2.2.- OBJETO**

Estará alcanzado con el impuesto el ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, negocio, alquiler de bienes, o de cualquier otra actividad – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

### **2.3.- SUJETO**

Son contribuyentes del impuesto todas las personas naturales y jurídicas, empresas publicas y privadas, sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

### **3.3.- BASE DE CÁLCULO**

El impuesto se determinara sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad.

Se considera ingreso bruto el valor del monto total – en valores monetarios o en especie – devengados por concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida.

El hecho generador se perfeccionará en el caso de ventas de bienes, en el momento de la facturación o entrega del bien, lo que ocurra primero.

Los distribuidores mayoristas pagaran el I.T. sobre el valor de sus ventas deducido el monto de compra pagado a las refinerías y el importe cancelado por sus servicios a las empresas de almacenamiento o engarrafado.

Las plantas de almacenaje o engarrafado pagaran a su vez el I.T. sobre el valor de sus servicios prestados.

Los distribuidores minoristas pagaran el I.T. sobre el valor de sus ventas brutas deducido el monto de compra pagado a los distribuidores mayoristas o a los importadores.

Los importadores de productos derivados de los hidrocarburos podrán deducir, de la base imponible del IVA e IT el monto pagado por IEHD.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> D.S. 25530 de 30 de septiembre de 1999, referido al tratamiento tributario para productores y comercializadores de productos derivados del petróleo y modificaciones según D.S. 25980 de 16 de noviembre de 2000

## **CAPITULO III**

### **INCIDENCIA DE LOS IMPUESTOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO**

#### **1.- INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES**

El impuesto a las transacciones estas empresas pagan sobre una comisión que según contratos firmados con las empresas mayoristas oscilan entre un 7% al 10% entre gasolina y diesel, en función a las cantidades que se contrate vender-comprar.

Sin embargo analizando la realidad, estas empresas no son comisionistas porque no son comisionistas las personas naturales o jurídicas que adquieren un bien o un servicio que lo revenden con sus propias facturas, en este caso el tratamiento del IVA e IT será aplicado sobre el ingreso bruto.

Comisión de acuerdo al Código de comercio en su artículo 1260, comisión es un mandato sin representación legal por cuenta de terceros para la ejecución de un acto comercial.

Son comisionistas las personas naturales o jurídicas que realizan tarea por cuenta de terceros, facturando a nombre de dichas empresas o personas, percibiendo por esta tarea de intermediación una comisión, que se acredita con la factura que ellos emiten.

En tal sentido no se pueden amparar en el D.S. 25530, porque estas empresas facturan con sus propias facturas a nombre propio y no venden por cuenta de terceros; por lo tanto no pueden declarar el IT como comisionistas, si no mas bien por el 100% de la venta.

Este es uno de los tantos beneficios que tiene este rubro y no deberían estar exigiendo mejores condiciones de trabajo.

Al margen del pago que realizan como comisión sobre ventas; el impuesto a las transacciones compensan con el impuesto a las utilidades de las empresas durante una gestión.

## **2.- INCIDENCIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El impuesto al valor agregado lo pagan sobre el total facturado, al momento de la venta es gravado con el impuesto, sin embargo, como es de conocimiento general, una gran mayoría de los surtidores no facturan al momento de la venta a no ser que sea requerido por el comprador.

En ese sentido; cómo hacen para igualar sus ventas según miter o bombas contadoras de litros de gasolina y diesel con el total de ventas que deberían facturar, porque estas empresas al igual que como presentan mensualmente sus declaraciones juradas al servicio de impuestos internos, presentan también el total de ventas en litros a la dirección de sustancias controladas, por lo tanto; muchos surtidores que no tratan de evadir ventas utilizan un sistema que consiste en dejar facturas en blanco durante el mes a declarar, cuando ya tengan la cantidad de litros vendidos lo convierten en bolivianos. Ese total de ventas es que tienen que haber facturado y reflejar en libro de compras y ventas, para posteriormente presentarlo al Servicio de Impuestos Internos de su distrital a Grandes Contribuyentes, porque según estadísticas un 95% del universo de surtidores pertenecen a GRACO.

Este mecanismo consiste en llenar las facturas de ventas en blanco que se dejó en el mes cuadrando o igualando al total de ventas declarado a la dirección de Sustancias Controladas con el total de ventas facturadas. Ahora, estas facturas que llenan las estaciones de servicio para igualar ventas, las venden a los mejores ofertantes, es decir venden facturas hasta a un 5% en el mejor de los casos y hasta un 1% en el peor de los casos. Y estas facturas que las empresas compran, en su mayoría empresas de transporte y constructoras las declaran beneficiándose de un 13% en

IVA y un 25% en IUE. Aspecto que afecta a las arcas del estado, al Fisco, porque estas empresas están defraudando en proporciones inmensas.

Lo ideal sería crear un nuevo sistema de facturación, en especial para controlar estas malas prácticas que realizan estas empresas, como ser exigir que las estaciones de servicio demuestren las ventas que realizan a empresas por encima de los bs. 20.000 mensual, o verificar que en cada estación de servicio se facture por cada venta realizando inspecciones como se solía hacer anteriormente la modalidad de punto fijo, así estas empresas facturaran el 100% y no posibilidad de evadir impuestos o vender facturas a empresas que deberían cancelar.

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **1.- CONCLUSIONES**

- Durante en desarrollo del trabajo se pudo observar que las empresas, en particular los contadores no tienen pleno conocimiento de las disposiciones tributarias, y de resoluciones emanadas por el SNII, razón por lo que las empresas tienden a incurrir en errores, haciéndose pasibles a sanciones.
- Los contribuyentes tienden a disminuir el pago de sus impuestos, utilizando estrategias, artimañas, que indirectamente tienden a disminuir la captación de recursos y de esta manera disminuir la inversión pública.
- La negligencia de los contadores y/o auditores, la falta de actualización, de una buena preparación profesional, son factores que inducen al error, por ende a las sanciones y multas para la empresa.
- Las instituciones públicas no cuentan con el equipamiento necesario para efectuar con eficiencia las labores de fiscalización o control preventivo

#### **2.- RECOMENDACIONES**

- A los profesionales en el área contable al igual que a los contribuyentes, llamarles a la concientización, a la actualización constante; solicitando de la Administración Tributaria Resoluciones, folletos que sirven de guía al contribuyente, asistir a seminarios y cursillos dictados por el SNII, y por empresas particulares.

- Evitar evadir y/o defraudar al Fisco, porque a la larga, llega a duplicar e incluso a triplicar el total del valor defraudado, significando de gran pérdida para el contribuyente, ocasionando serios problemas de liquidez a la empresa.
- Al Servicio de Impuestos Nacionales crear una manera de controlar esta mala práctica que vimos anteriormente, actualizar o crear un nuevo validador de facturas, ampliar su universo de control.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Ley 843, texto ordenado a diciembre de 2004
- Decreto Supremo 21530, reglamento del Impuesto al Valor Agregado
- Decreto Supremo 21532, reglamento del Impuesto a las Transacciones
- Decreto Supremo 25980 de 2000
- Decreto Supremo 25530 de 30/09/99
- Resolución Administrativa 05-0039-99, consolidadas del IVA
- Resolución Administrativa 05-0042-99, consolidadas del IT
- Sistema Tributario Boliviano – Roberto Viscafé Ureña, 2 edición
- Quinientas preguntas y respuestas SNII